

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado que celebran por una parte el Organismo Público Descentralizado **Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco**, representado en este acto por su Director General **Héctor Pizano Ramos**, a quien en lo sucesivo y para efectos de este contrato se le denominará como **"EL IPEJAL"**, y por la otra la persona física **María Magdalena Díaz Romero**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"EL TRABAJADOR"**, manifestando ambas partes que cuentan con capacidad jurídica para contratar y obligarse en los términos del presente Contrato y señalando su voluntad para sujetarse a las siguientes declaraciones y cláusulas:

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL IPEJAL"** a través de su representante:

1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con autonomía técnica y operativa, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, expedida mediante Decreto número 22862, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 19 diecinueve de noviembre de 2009 dos mil nueve.

2.- Que **Héctor Pizano Ramos**, funge actualmente como Director General del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, con facultades suficientes de representación, conforme a lo dispuesto por las fracciones XIV y XVI del artículo 154 de la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, acreditando su personalidad jurídica mediante el Acuerdo del Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Ing. Enrique Alfaro Ramírez, y la Toma de Protesta del día 08 de marzo de 2021, quien se encuentra facultado para la celebración del presente contrato.

3.- Que tiene establecido su domicilio en Avenida Magisterio No. 1155, Colonia Observatorio en Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para los fines y efectos legales que se deriven de este Contrato.

4.- Que requiere de las actividades de **"EL TRABAJADOR"** para llevar a cabo las acciones materia de este contrato consistentes en las actividades de **"Recepcionista"**, las cuales se mencionan de forma enunciativa mas no limitativa se detallan en el clausulado del presente instrumento legal, y que se ejecuten de acuerdo con los objetivos que realiza el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco.

5.- Que cuenta con las atribuciones para obligarse en los términos del presente instrumento.

II.- Declara **"EL TRABAJADOR"**:

ELIMINADO: 1 párrafo, 4 renglones, que contienen CURP, RFC, NACIONALIDAD, LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO Y DOMICILIO. De conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales de Protección de Información Confidencial y Reservada (LGPICR) por tratarse de datos personales identificativos

2.- Manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con los estudios, conocimientos, experiencia y habilidades necesarias para realizar las labores contenidas en este contrato y obligarse en los términos del mismo, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará y señala que no cuenta con antecedentes penales.

Expuesto lo anterior, ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y convienen en la celebración del presente contrato individual de trabajo por tiempo determinado, y en obligarse conforme al contenido y condiciones de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato corresponde a la figura jurídica de temporal y por tiempo determinado de acuerdo a la naturaleza del trabajo a desempeñar por **"EL TRABAJADOR"**, trabajo de carácter eventual ante la necesidad de celebrarlo por Tiempo Determinado; lo anterior en virtud de los trabajos, funciones, actividades o servicios que se van a desempeñar, consistente en:

Brindar información a los pacientes que solicitan servicios médicos en la UNIMEF, atención telefónica, control de expedientes médicos, atención personal de los médicos que le correspondan, derivación de pacientes a los distintos consultorios de los médicos especialistas, así como a los hospitales en convenio, o a los estudios de gabinete, solicitudes de ambulancia por vía telefónica para traslado de pacientes, entre otras actividades que le sean solicitadas.

SEGUNDA.- En consecuencia el trabajo, funciones o actividades que se van a desempeñar por **"EL TRABAJADOR"** a **"EL IPEJAL"**, serán las que han quedado establecidas en la Cláusula anterior, quedando obligado **"EL TRABAJADOR"** en caso de así solicitarlo **"EL IPEJAL"** a rendir informes de avances de actividades, debiendo **"EL TRABAJADOR"** entregarlos de manera directa a la Dirección a la que por la naturaleza de las actividades descritas en la cláusula primera del presente instrumento corresponda; motivo por el cual, dicha Dirección evaluará y validará el cumplimiento por parte de **"EL TRABAJADOR"** de las actividades contratadas.

TERCERA.- **"EL TRABAJADOR"** se obliga a efectuar el trabajo descrito en la cláusula Primera de este documento, subordinado jurídicamente a las instrucciones realizadas por **"EL IPEJAL"**, en la inteligencia de que la determinación del trabajo, funciones o actividades se hace en forma enunciativa más no limitativa y, por tanto, **"EL TRABAJADOR"** deberá desempeñar todas las labores conexas con su obligación principal y se obliga a realizar el trabajo, servicios o actividades por el tiempo determinado en el presente instrumento.

CUARTA.- La vigencia del presente contrato inicia a partir del día **01 al 31 de diciembre de 2021**, sin embargo en cualquier tiempo podrá ser modificado, suspendido, rescindido o terminado.

Por lo que el presente instrumento empieza a surtir efectos el **01 de diciembre de 2021**, teniendo como fecha cierta de terminación el día **31 de diciembre de 2021**.

Inf. Infapalena

QUINTA.- Convienen "EL IPEJAL" y "EL TRABAJADOR" que la jornada será acumulada, laborando los sábados, domingos, días festivos y los que autorice el IPEJAL como los días de descanso, de conformidad con las necesidades descritas en este Contrato, absteniéndose "EL TRABAJADOR" de laborar hora extra alguna si no es por orden autorizada y por escrito de "EL IPEJAL" relativa a la función desempeñada.

SEXTA.- "EL TRABAJADOR" deberá de registrar su asistencia de manera personal en los dispositivos electrónicos o medio que proporciona "EL IPEJAL", en el entendido de que la omisión de éste requisito, dará lugar a la falta injustificada del Trabajador en su centro de trabajo para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMA.- Conviene "EL TRABAJADOR" con "EL IPEJAL", que el pago por el trabajo realizado será bajo el rubro de asimilados a salario por la cantidad de **\$15,072.00 Quince Mil Setenta y Dos Pesos 00/100 M.N.** mensual, misma que le será cubierta en dos parcialidades de forma quincenal vencida, en moneda de curso legal mediante transferencia bancaria en su cuenta personal o cheque en las oficinas de "EL IPEJAL", estando obligado "EL TRABAJADOR" a firmar las constancias de pago respectivas.

OCTAVA.- Conviene "EL IPEJAL" con "EL TRABAJADOR", adicionar al salario estipulado en el presente contrato el incremento anual que sea autorizado por el H. Consejo Directivo.

NOVENA.- "EL IPEJAL" podrá rescindir el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL TRABAJADOR":

- a) Por realizar el trabajo deficientemente, de manera inoportuna o por no apearse a lo estipulado en el presente contrato;
- b) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- c) Por suspender injustificadamente la realización del trabajo o actividades encomendadas o por negarse a corregir las observaciones realizadas por "EL IPEJAL";
- d) Por negarse a informar a "EL IPEJAL" sobre el trabajo y/o el resultado de las actividades encomendadas;
- e) Por impedir el desempeño normal de labores de "EL IPEJAL" durante la realización del trabajo;
- f) Si se comprueba que la protesta a que se refiere la declaración II. 2 se realizó con falsedad;
- g) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, así como las demás que determinen las leyes aplicables.

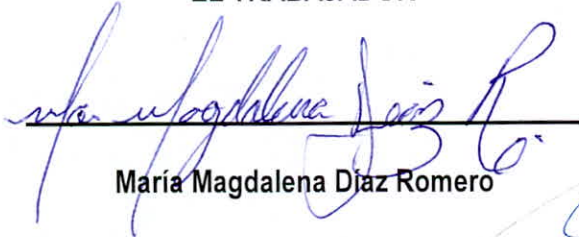
DÉCIMA.- "EL IPEJAL" en cualquier momento, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para este, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito a "EL TRABAJADOR. En todo caso, "EL IPEJAL" deberá cubrir las partes proporcionales que

mpa. Infogalva S de RL



Leído que fue por las partes que en el presente contrato intervienen y sabedores de su contenido, alcance y efectos legales, se firma el mismo, al calce y al margen en todas sus fojas útiles, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a **01 de diciembre de 2021.**

"EL TRABAJADOR"



María Magdalena Díaz Romero

"EL IPEJAL"



Héctor Pizano Ramos
Director General del IPEJAL

TESTIGOS



Oscar Alejandro Castro Peña
Director de Recursos Humanos



Gilberto Ortega Valdés
Director General de Administración



José de Jesús González Izquierdo
Director General de Servicios Médicos

El presente Contrato se integra en 05 fojas celebrado por **"EL IPEJAL"** y **"María Magdalena Díaz Romero"** con fecha **01 de diciembre de 2021.**

